

ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO Y SMART PEDIATRIC CARE

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: **SMART PEDIATRIC CARE**, una corporación de servicios de salud privada fundada en 2019, representada en este acto por su director, Emmanuel Medina Vázquez, mayor de edad, técnico de emergencias médicas-paramédico y vecino de Salinas, Puerto Rico, en adelante denominado la **“PRIMERA PARTE”** o **“SMART PEDIATRIC CARE”**.

---DE LA SEGUNDA PARTE: **EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**, una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por la Dra. Yanira I. Raíces Vega, mayor de edad, casada y vecina de Cataño, Puerto Rico; debidamente facultada y autorizada al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 85-2018 (Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018), según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», en su capacidad de Secretaria del Departamento de Educación en adelante denominada la **“SEGUNDA PARTE”** o el **“DEPARTAMENTO”**.

BASE LEGAL

El **DEPARTAMENTO** fue creado en virtud del artículo IV, sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El artículo 2.4, sección b (16) de la Ley Núm. 85-2018, supra, autoriza al secretario (a) a «concertar acuerdos, contratos y convenios con agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, así como con agencias e instrumentalidades del gobierno federal o los gobiernos estatales o locales de Estados Unidos o con personas o entidades privadas, a los efectos de implementar esta Ley y lograr sus propósitos». Así mismo el referido artículo en la sección b (17) autoriza al secretario (a) a «establecer alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad, entendiéndose todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Se incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos colaborativos con entidades que fomenten la creatividad y las artes como parte del proceso educativo».

Además, este acuerdo es cónsono con las disposiciones de las siguientes legislaciones:

- a. Ley Núm. 125-2007, según enmendada, conocida como la «Ley para Ordenar a las Aseguradoras Privadas que Incluyan Servicios para los Pacientes que Requieren Equipo Tecnológico para Mantenerse con Vida; y Crear en el Departamento de Salud un Registro de Pacientes Menores de Edad y un Programa de Asistentes Personales».
- b. Ley Núm. 62-2015, conocida como la «Ley para Disponer el Alcance de las Cubiertas y el Requerimiento sobre las Pruebas, Equipos y el Personal para los Beneficiarios que Requieran el Uso de Algún Equipo Tecnológico para Mantenerse con Vida»
- c. Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la «Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico» (ASES).

EXPONEN

PRIMERO: La **SEGUNDA PARTE** ofrece servicios educativos y relacionados a estudiantes con impedimentos entre las edades de tres (3) y los veintiún (21) años, conforme a la legislación federal *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA), Ley Pública 108-446 (2004), según enmendada, la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como «Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos».

SEGUNDO: La **SEGUNDA PARTE** provee una educación apropiada a estudiantes con impedimentos que requieren servicios educativos y relacionados que llenen las necesidades individuales de cada uno de estos, incluyendo entre los servicios relacionados, los de evaluaciones, terapias y transportación. A su vez, provee servicios suplementarios tales como: acomodados razonables, maestros recursos, maestros itinerantes especialistas, Educación Física Adaptada (EFA), Asistencia Tecnológica y Asistentes de Servicios.

TERCERO: La **PRIMERA PARTE** es una agencia que tiene como objetivo brindar servicios de salud pediátricos en el hogar en la región sur de Puerto Rico a los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas y fisiológicas postrados en cama, silla de ruedas o con problemas de ambulación.

CUARTO: La **PRIMERA PARTE** es una agencia de servicios de salud en el hogar, 100% pediátrica, en Puerto Rico.

QUINTO: La **PRIMERA PARTE** tiene la misión de proveer que los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años puedan permanecer en un ambiente sicosocialmente familiar estable, maximizando sus capacidades como individuos y minimizando los efectos de su condición médica con un equipo de profesionales de la salud tanto como enfermeras/os, terapeutas respiratorios y Técnicos de Emergencias Médicas Paramédicos adiestrados para realizar las tareas salubristas de manera eficiente, con un alto grado de confiabilidad y ética.

SEXTO: La **PRIMERA PARTE** cuenta con todas las acreditaciones, regulaciones y licencias de parte del Gobierno de Puerto Rico, al igual que las pólizas de impericia médica y responsabilidad pública.

SÉPTIMO: La **PRIMERA PARTE** establece que gran parte de los pacientes servidos por parte de esta en el año 2023 son niños y jóvenes del **DEPARTAMENTO**.

OCTAVO: AMBAS PARTES afirman tener la capacidad legal necesaria para otorgar al presente ACUERDO, y en tal unidad, libremente establecen las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Mediante el presente acuerdo colaborativo la **SEGUNDA PARTE** acuerda promover los servicios que brinda la **PRIMERA PARTE**, para que los padres interesados se comuniquen con esta. La **PRIMERA PARTE** se compromete a ofrecer apoyo, orientación y servicio a familias participantes de su programa.

SEGUNDA: La **PRIMERA PARTE** se compromete en brindar los siguientes servicios:

1. aseo del paciente
2. toma de signos vitales
3. curación de heridas
4. reposicionamiento
5. acompañar al paciente a si cita médica y escuela
6. alimentación invasiva y no invasiva
7. succión de secreciones
8. cambio de pañal
9. manejo de traqueotomía
10. manejo de gastrostomía
11. administración de medicamentos
12. soporte emocional
13. terapia recreativa y
14. notas diarias para el expediente clínico donde se documenta el progreso del paciente.

TERCERA: La **PRIMERA PARTE**, así como sus empleados, médicos, especialistas y representantes salvaguardarán la confidencialidad de información clínica de

los participantes de la cual tenga acceso durante la vigencia del acuerdo. La **PRIMERA PARTE** cumplirá con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad sobre Seguros de Salud ("HIPAA" por sus siglas en inglés) y los reglamentos promulgados a través del Acuerdo de Asociado de Negocios " *Health Portability and Accountability Act* de 1996. Está prohibido el uso o divulgación de información de salud de los pacientes salvo lo dispuesto por ley o reglamento. La **PRIMERA PARTE** mantendrá salvaguardas apropiadas para prevenir el uso o divulgación no permitida y está obligada a notificar a la **SEGUNDA PARTE** de cualquier mal uso de dicha información protegida, además de que llevará a cabo los pasos razonables necesarios para mitigar los daños. La **PRIMERA PARTE** impondrá esos mismos requisitos a cualquier tercero, ya sea contratista o subcontratista, que legalmente tenga acceso a esta información. La violación a estas disposiciones sobre confidencialidad dará lugar a la terminación de este acuerdo.

CUARTA: La firma de este Acuerdo no implica erogación de fondos, ni incluye donativos, ni compensación económica alguna a la **SEGUNDA PARTE**.

QUINTA: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a brindarle a los padres información sobre **SMART PEDIATRIC CARE** para que estos **voluntariamente** se comuniquen con esta.

SEXTA: AMBAS PARTES se obligan a no discriminar contra ningún empleado o estudiante por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, discapacidad o impedimento físico o mental, condición socioeconómica, información genética, haber sido víctima de violencia doméstica o acoso, estatus de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se compromete a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.

SÉPTIMA: Conforme a las disposiciones de la «Ley de Derechos Civiles» de 1964, en el presente contrato, el uso de los términos niño, estudiante, representante, director, especialista, profesional, maestro, padres, tutor, menor, joven, infante, preescolar, servidor público, personal, cliente y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como femenino.

OCTAVA: El presente ACUERDO podrá ser resuelto por cualquier de las partes previa notificación escrita mediante envío por correo certificado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretende resolver este. Disponiéndose, que **AMBAS PARTES** podrán reducir el referido término de treinta (30) días para la notificación de resolución de este ACUERDO en el caso de que se constate y determine una violación por parte de la otra parte de cualquiera de las cláusulas y estipulaciones principales aquí convenidas.

NOVENA: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la **PRIMERA PARTE** se considerarán una violación a los términos de este acuerdo y será causa suficiente para que la **SEGUNDA PARTE** lo declare terminado y quede relevado de toda responsabilidad y obligación en este.

DÉCIMA: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este acuerdo o conducta impropia de la **PRIMERA PARTE** en o fuera del **DEPARTAMENTO** constituirá causa suficiente para cancelar este Acuerdo inmediatamente mediante notificación escrita.

DÉCIMA PRIMERA: Este Acuerdo estará sujeto a la legislación federal y estatal aplicable y los principios de confidencialidad que puede tener la información personal o sensible que puedan manejar las partes en el presente acuerdo, las partes serán copropietarias de toda información y producto estadístico que se desarrolle como resultado de este acuerdo.



DÉCIMA SEGUNDA: Este Acuerdo se interpretará de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las **PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico y cualquier causa de acción que surja de éste, solo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

DÉCIMA TERCERA: Las **PARTES** no publicarán información confidencial, conforme a la reglamentación y legislación tanto federal como estatal vigente. Esto incluye, sin limitación, cualquier información personal de los estudiantes o empleados del **DEPARTAMENTO** y toda información que en su única discreción determine el **DEPARTAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA: Cualquier notificación requerida o necesaria bajo este Acuerdo se enviará por escrito y se entenderá que fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo regular o electrónico a las direcciones que las partes.

Cuando el destinatario es la **PRIMERA PARTE** se dirige a:

Sr. Emmanuel Medina Vázquez
SMART PEDIATRIC CARE
Teléfono: 787-410-6076
Dirección postal: P.O. Box 540 Aguirre, PR 00704
Email: smartpediatriccare@gmail.com

Cuando el destinatario es la **SEGUNDA PARTE** se dirige a:

Sra. Wanda L. Álvarez Montero
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Teléfono: (787) 374-5771
Email: alvarezmw@de.pr.gov
Dirección postal: P.O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759

DÉCIMA QUINTA: Cualquier notificación requerida o necesaria bajo este Acuerdo se enviará por escrito y se entenderá que fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo regular o electrónico a las direcciones que las partes utilicen ordinariamente para el cumplimiento de este Acuerdo o se notifiquen entre sí.

DÉCIMA SEXTA: La **PRIMERA PARTE** reconoce su deber de informar de manera continua durante la vigencia del Acuerdo cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal, estatal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la ejecución del Acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA: La **PRIMERA PARTE** declara que ningún funcionario o empleado de esta, ni miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA: La **PRIMERA PARTE** declara que ningún funcionario o empleado de esta, ni miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Acuerdo.

DÉCIMA NOVENA: La **PRIMERA PARTE** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o instrumentalidad gubernamental al momento del otorgamiento de este Acuerdo.

VIGÉSIMA: Si cualquier cláusula de este acuerdo es declarada nula inválida, ilegal o inconstitucional, las demás permanecerán inalteradas y en toda su fuerza y vigor.

VIGÉSIMA PRIMERA: Este acuerdo estará vigente a partir de la fecha de la firma de las partes hasta el **31 de diciembre de 2024**, a menos que cualquiera de las partes desee dar este por terminado, sujeto a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este **ACUERDO**. Manifiestan las partes que no hay otros acuerdos sobre los asuntos aquí acordados, excepto los vertidos en este convenio. Cualquier alteración o modificación a este acuerdo se efectuará mediante enmienda suscrita por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD: Cada una de las **PARTES** acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra **PARTE** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o de angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica siempre que tales daños y perjuicios fueren causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas imputables a esa **PARTE**, sus empleados(as), miembros o colaboradores(as), durante la ejecución de este acuerdo.

Cada una de las **PARTES** será totalmente responsable por los servicios y actividades que aquí se obliga a ofrecer y acuerda expresamente indemnizar la otra **PARTE** por todos los gastos y costos en que la otra **PARTE** tenga que incurrir, que se originen o surjan con relación a reclamaciones o demandas que se insten por terceros(as) en su contra, por razón de acciones u omisiones en que incurra la otra **PARTE**, sus empleados(as), miembros o colaboradores(as) por los servicios que presten en virtud de este acuerdo. Por lo que, el **DEPARTAMENTO** no es responsable de algún incumplimiento por parte de **SMART PEDRIATIC CARE**.

VIGÉSIMA TERCERA: La **PRIMERA PARTE** se compromete a advertir a los padres que en caso de que culmine la provisión de los servicios que estos pacten con la **PRIMERA PARTE**, ya sea por cancelación u alguna otra razón, de ninguna manera esto implicará que tal servicio tendrá que seguir siendo suministrado por la **SEGUNDA PARTE**.

VIGÉSIMA CUARTA: LAS PARTES expresan conocer las normas éticas aplicables a su profesión o empresa y asumen la responsabilidad por cualquier acción que pudiera ser contraria a tales normas éticas.

VIGÉSIMA QUINTA: AMBAS PARTES certifican bajo pena de nulidad que:

- Ningún servidor público de las **PARTES** ha solicitado beneficio para su dependencia, directa o indirectamente, de una persona privada, negocio, entidad pública reglamentada o contratada para el otorgamiento de este Acuerdo o para el otorgamiento de un contrato que lo beneficie.
- Ningún servidor público de las **PARTES** ha utilizado su cargo, propiedad o fondos públicos para obtener con el otorgamiento de este Acuerdo ya sea, directa o indirectamente, para él, un miembro de su unidad familiar, una persona privada o negocio, cualquier beneficio no permitido en ley.
- Ningún servidor público de las **PARTES** ha solicitado o aceptado de una persona privada o negocio, directa o indirectamente, un beneficio para él, un miembro de su unidad familiar, una persona privada o negocio, a cambio de que los actos que lleven a cabo estén influenciados a favor de estos.
- Ningún servidor público de las **PARTES** ha intervenido directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con este Acuerdo en que constituya un conflicto de interés y resulte en la obtención de un beneficio para él, un miembro de su unidad familiar, pariente, socio o una persona privada con la que comparta su residencia.
- **AMBAS PARTES** certifican bajo pena de nulidad que ninguno de sus funcionarios(as), empleados(as), con capacidad para decidir o influir en los procesos de contratación, o miembro de su unidad familiar, es parte o tiene algún interés pecuniario en el otorgamiento de este Acuerdo. Así también,



certifican que no se pagaron ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Acuerdo (i.e. *Finder's Fee*) pagaderos a tercero. De comprobarse lo contrario, el Acuerdo podrá resolverse inmediatamente.

- La única consideración para otorgar este Acuerdo ha sido lo dispuesto y convenido en este con los representantes de cada una de las **PARTES**.

AMBAS PARTES estipulan que el presente acuerdo está redactado de conformidad con lo convenido y que este contiene los acuerdos tomados.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, para todos los fines legales pertinentes, ratifican y firman este, estampando, además, sus iniciales al margen izquierdo de todas y cada una de las páginas del presente **ACUERDO**.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES suscriben este acuerdo en San Juan, Puerto Rico hoy, 22 de diciembre de 2023.



PRIMERA PARTE

Sr. Emmanuel Medina Vazquez
Director
SMART PEDIATRIC CARE



SEGUNDA PARTE

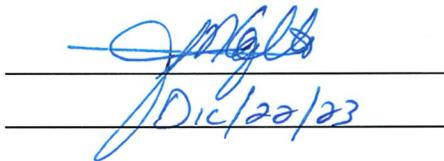
Dra. Yanira I. Raíces Vega
Secretaria
DEPARTAMENTO



Dra. Noelia V. Cortés Cordero
Secretaria Asociada de Educación Especial
DEPARTAMENTO

Revisión Legal por :

Fecha:



Dic/22/23



22 de diciembre de 2023

CERTIFICACIÓN

Certifico que el documento ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO Y SMART PEDIATRIC CARE para el cual se solicita la autorización o la firma ha sido redactado y evaluado de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico y por las disposiciones de las leyes y las reglamentaciones estatales y federales aplicables.

Certifico que mantenemos bajo nuestra custodia toda la evidencia de apoyo que sustenta la validez del documento.

Certifico que la información, los datos o los hechos mencionados en el documento son ciertos, verdaderos y correctos por constarme de propio y personal conocimiento o por información que entiendo que es cierta. Entiendo y reconozco las consecuencias jurídicas y penales de esta certificación en caso de que el contenido del documento sea falso o incorrecto.

El Departamento de Educación de Puerto Rico cuenta con los fondos necesarios para procesar esta transacción, de requerir erogación financiera.

Acepto ésta como final y estoy de acuerdo con que se proceda con el trámite correspondiente.

Solicitante:

Dra. Noelia V. Cortés Cordero
Secretaría Asociada de Educación Especial

22 de diciembre de 2023

Fecha